



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000. 1

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA
PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL Y OTROS

CUANTÍA: USD. 400,00

P.R. DI 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y dos de febrero del año dos mil diez, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL, casado; WLADIMIR SANTIAGO AGUILAR QUINTANA, casado; JORGE STALIN VILLARES ACURIO,

casado; JHONY CAROL GRANJA CHIANG, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL, casado; WLADIMIR SANTIAGO AGUILAR QUINTANA casado; JORGE STALIN VILLARES ACURIO, casado; JHONY CAROL GRANJA CHIANG, casado todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.- En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes



NOTARIA
CUARTA

00000 2

DR. LIDER MORETA GAVILANES

fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA. .- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA. Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPAÑIA. Artículo Segundo: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: la prestación en forma permanente del servicio de transporte público de carga pesada interprovincial, nacional e internacional y demás afines, en su domicilio y de este a los lugares que

la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Reglamentos Especiales.- Podrá realizar todas las actividades inherentes al transporte como: mantenimiento de automotores, importación y exportación de vehículos, llantas, repuestos, aceites, apertura de almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles; importación y exportar todos los implementos y accesorios relacionados con la actividad del transporte y comercio.- El transporte de mercaderías en general.- La representación de empresas nacionales o extranjeras afines al objeto social.- Podrá comercializar bienes muebles o inmuebles permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su finalidad social, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley, pudiendo ser socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse y que sean afines a su objeto social.-

Artículo Cuarto: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Artículo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000 3

artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHENTA PARTICIPACIONES de cinco dólares de los Estados Unidos de América, cada una. Artículo Séptimo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Octavo: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. Artículo Noveno: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. Artículo Décimo Primero: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Segundo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000 4

concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto;

l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo.

Artículo Décimo Tercero: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los

socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto: QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Artículo Décimo Sexto: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo: DE LA REPRESENTACION.- A mas de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un



NOTARIA
CUARTA

00000 5

DR. LIDER MORETA GAVILANES

apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios.

Artículo Décimo Octavo: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá

extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el

expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán

también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles

escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco

en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Décimo Noveno: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de

la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la

Junta General y a su falta se designará y Secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Primero: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por

la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo

Vigésimo Segundo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios

conforme a la Ley y a estos estatutos; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con

el Secretario las actas de la Junta General; d)

Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones

por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con

los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la



NOTARIA
CUARTA

00000 6

DR. LIDER MORETA GAVILANES

compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de TRES AÑOS. Artículo Vigésimo Cuarto: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma. Artículo Vigésimo Quinto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas

cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. Artículo Vigésimo Sexto: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio económico para el mejor cumplimiento de este cometido. Artículo Vigésimo Séptimo: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Artículo Vigésimo Octavo: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un



NOTARIA
CUARTA

00000 7

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; en cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO. Artículo Trigésimo Primero: PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Trigésimo Segundo: REFORMA DE ESTATUTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Artículo Trigésimo Tercero: REGIMEN LEGAL.- La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Artículo Trigésimo Cuarto: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN A ESTA COMPAÑIA. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los Socias fundadoras suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHENTA participaciones de cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.
Rodrigo Kléber Aguilar Rengel	\$ 280,00	\$ 280,00	56
Wladimir Santiago Aguilar Quintana	\$ 40,00	\$ 40,00	8
Jorge Stalin Villares Acurio	\$ 40,00	\$ 40,00	8
Jhony Carol Granja Chiang	\$ 40,00	\$ 40,00	8
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	80

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, mismas que los suscriptores los pagan de contado el CIEN POR CIENTO del capital que



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

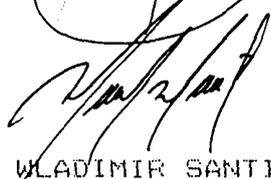
00000 8

respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Nombrese como GERENTE GENERAL de la compañía al señor RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL y como PRESIDENTE de la misma al señor WLADIMIR SANTIAGO AGUILAR QUINTANA. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de los socios fundadores, así como el Doctor NELSON TROYA PAZMIÑO o la Abogada CARMELA ESQUIVEL DE LA GUERRA, quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón, e inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Nelson Troya Pazmiño y la señora Abogada Carmela Esquivel de la Guerra, portadores de las matrículas profesionales números tres mil ochocientos cuarenta y cuatro y diez mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, respectivamente. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los

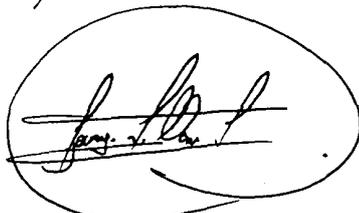
preceptos legales del caso y leída que les fue
integralmente a los comparecientes, aquellos se afirman y
ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el
Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL

0500782149


SR. WLADIMIR SANTIAGO AGUILAR QUINTANA

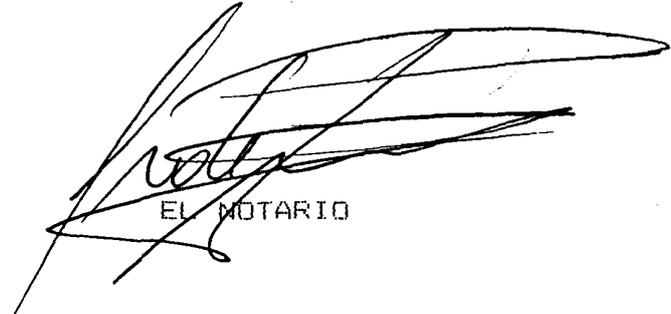
171475165-6


SR. JORGE STALIN VILLARES ACURIO

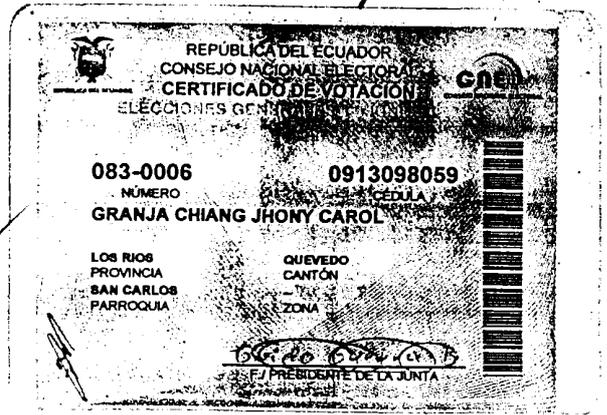
171452754-4


SR. JHON CAROL GRANJA CHIANG

041309805-9


EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 03 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 2 FEB 2010

[Handwritten signature]

0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7275711
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA EDITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2009 12:48:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO
RUTDESIERTO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en...01... foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 27 FEB. 2010

[Signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

22 de febrero del 2010

Mediante comprobante No.

81272171, el (la) Sr.

DR NELSON TROYA PAZMIÑO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPañIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL	US \$.	280.00
2	Wladimir Sanitago AguilAr Quintana	US \$.	40.00
3	JORGE STALIN VILLARES ACURIO	US \$.	40.00
4	HONY CAROL GRANJA CHIANG	US \$.	40.00
TOTAL			400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA Negocios
Medea
BANCO DEL PICHINCHA C.A.



**RESOLUCIÓN No. 013-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Barrio Carlos Franco Méndez (Guamani), Lote No. 6, casa E244, parroquia Chillotalpa, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No 043-DAJ-017-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA**"

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224099 - QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito 18 FEB. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Barrio Carlos Franco Méndez (Guamani), Lote No. 6, casa E244, parroquia Chillogallo, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes Febrero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-017-2010-CNTTSV

COMISIÓN NACIONAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224990
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUITO ECUADOR

QUITO, 18 FEB. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

HAS



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

NOTARIA
CUARTA

.....TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA; OTORGADA POR: RODRIGO KLEBER AGUILAR RENGEL Y OTROS; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día martes veinte y tres de febrero del año dos mil diez.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO





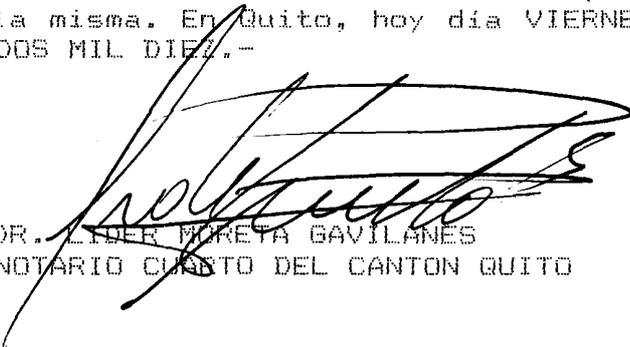
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000013

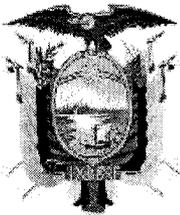
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000810, DE TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS; ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA., otorgada ante mi, el VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de marzo del 2.010, bajo el número **735** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA."**, otorgada el 22 de febrero del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **407**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9382**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08155

Quito, 13 ABR 2010

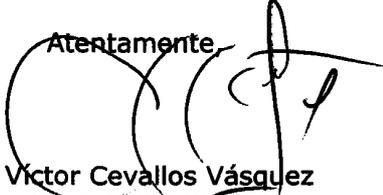
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CARGA PESADA RUTAS DEL DESIERTO RUTDESIERTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F